

de la misma con las convalidaciones a que den lugar las asignaturas de estos cursos en las que hayan acreditado suficiencia.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que aquellos alumnos que en el curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco se matriculen en los cursos de ingreso previstos en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan formalizar matrícula y rendir examen por asignaturas aisladas a los solos efectos de su acomodación en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis o posteriores, a los planes de estudio que se establezcan como consecuencia de la presente Ley y a la vista de los cuadros de convalidaciones previstos entre estos cursos y los nuevos planes de estudio.

Asimismo se dictarán las disposiciones necesarias para que aquellos alumnos que hayan demostrado suficiencia en alguna asignatura de los cursos de ingreso previstos en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete puedan convalidarlos en cualquier Escuela, de conformidad con los cuadros establecidos al respecto, aun cuando hayan agotado las convocatorias reglamentarias para formalizar su matrícula en dichos cursos e independientemente de la convocatoria o Escuela en que las hubiesen aprobado, a fin de que pueda apli-

carse con toda efectividad lo previsto en las disposiciones anteriores.

Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones vayan dirigidas a resolver las distintas situaciones que puedan surgir como consecuencia de haber iniciado los alumnos sus estudios por planes anteriores a los previstos en la presente Ley.

Sexta. Los alumnos que finalicen los estudios de Arquitectura o Ingeniería por los planes previstos por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete podrán alcanzar el grado de doctor sin nuevos estudios, debiendo aprobar la tesis doctoral a que se refiere el artículo doce de aquella.

Séptima. Por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se regulará el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores de los Titulados de grado medio que cursaron sus estudios de acuerdo con lo establecido por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete y anteriores, a la vista de los planes de estudio por los que se obtuvieron dichos títulos de grado medio.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se prorrogan en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan y que iniciaron su función docente en el curso académico 1957-58.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Vistas las calificaciones otorgadas por las respectivas Ponencias a los trabajos monográficos presentados por los aspirantes, así como las puntuaciones concedidas a la parte práctica y teórica del estudio metodológico de las correspondientes disciplinas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Prorrogar en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan:

Ciclo Matemático

D.ª María del Pilar Espin Arribas.

Ciclo de Lenguas

D.ª María Paz Blanco Moreno.

Ciclo de Geografía e Historia

I. Antonio Porta de la Encina.
L. Ignacio Arocena Echevarría.
D. Jesús Pinilla Millán.

Idiomas

D.ª María del Carmen Fernández Valderrama.
D. Fernando Aixalá Bové.
D. Ramón Avelló Menou.
D.ª Aa. María Sainz Pardo.
D. José Montero Martínez.
D. Mario López Durá.
D. Felipe Fernández-Arroyo Redondo.
D. Cels. Diego Somoano.
D. Torcato Navarrete Hernández.
D.ª María de los Angeles Roldán Luengos.
D.ª Talía Sánchez González.
D. Antoni Carlos Mascaró Montero.
D. Pedro Alcó Molina.
D. Aurelio Collin Ruiz de Villa.
D.ª Carmen García de Madariaga.
D. Alvaro Leas Arencibia Gil.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

D.ª Hortensia Blanco Ramos.
D.ª Angeles Fernández Padial.
D. Miguel Mañanas Polo.
D.ª Justina Carlón Blanco.
D.ª María Concepción Asorey Andaluz.

Ciclo Especial Agrícola (primera plaza)

D. Fernando Calderón Enguita.
D. Ismael Martín Hernández.
D. Fausto Alvarez Alvarez.
D. Jesús Ballester Serna.
D. Nemesio García Maniega.

Ciclo Especial Agrícola (segunda plaza)

D. Pedro Cherino Martín.
D. José Antonio Serrano Castell.
D. Ramón Delgado Caballo.
D. Casimiro Rodríguez Rodríguez.
D. Justo García Maniega.
D. Luis Alvarez Díaz-Ufano.
D. José Subirats Pallarés.
D. Tomás Soria Parraga.
D. Héctor Rúa-Figueroa Rodríguez.

Ciclo Especial Industrial

D. Manuel Gago Sevilla.
D. Vicente Ramón Ortega.
D. Manuel Fernández González.
D. Antonio de Frutos García.
D. Vicente Tarazona Martínez.

Ciclo Especial Marítimo

D. Francisco Javier Fernández Ugalde.

Ciclo de Formación Manual

D. Antonio Martínez Garrido.
D. Francisco Cruz Miralles.
D. Antonio Martínez Martínez.
D. Antonio de Gregorio Gómez.
D. Pedro Fernández Andués.
D. Mariano Calleja López.
D. Tomás García Noblénjas.

Maestros de Taller (Sección de Carpintería)

D. Leonardo Díaz Sedano.
D. Manuel Fernández García.
D. Tomás Quiles Sánchez.
D. Jesús Sagredo Velázquez.
D. Cándido Figueroa Baeza.

Maestros de Taller (Sección de Electricidad)

- D. Juan Altabella Borja.
- D. Jesús Martínez Ostio.
- D. José Urbaneja Martínez.
- D. Antonio Avillá Nadal.

Maestros de Taller (Sección de Mecánica)

- D. José Medina Jiménez.
- D. Sebastián Gómez Ostio.
- D. Julio Lucía García.
- D. Tomás Martín Moyano.
- D. José Luis Fernández Granda.

Dibujo

- D. Enrique Planells Blat.
- D. José Roselló Valle.

2.º Declarar no prorrogados en un segundo quinquenio los nombramientos correspondientes a los siguientes Profesores:

Ciclo Matemático

- D.ª María Teresa Bárcena Terán.
- D.ª Asunción Rodríguez-Moldes Ramos.

Ciclo Especial Agrícola (segunda plaza)

- D. Gaspar Martínez Montero.
- D. José María Peñalva Balaguer.

Ciclo de Formación Manual

- D. Eduardo Ballesteros Sala.

3.º Los Profesores a que se refiere el apartado primero de esta Orden disfrutarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de 5 de mayo de 1954, a partir de la fecha en que comience su segundo quinquenio, de un aumento del 50 por 100 de su sueldo oficial.

En los concursos que se convoquen para la concesión de bolsas al extranjero se considerará mérito preferente para el Profesorado de Enseñanza Media y Profesional haber obtenido la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio.

4.º Los Profesores comprendidos en el apartado segundo de la presente Orden cesarán en sus cargos con efectos administrativos de 30 de septiembre último, por haber caducado con anterioridad a dicha fecha su nombramiento.

En el caso de que hayan continuado desempeñando sus enseñanzas con posterioridad a la fecha indicada, percibirán los haberes que les correspondan hasta la fecha en que sea publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante segundo, producida en 26 del pasado mes de marzo por fallecimiento del de dicha categoría don Joaquín Larrosa Igoa, por no haber ningún Ayudante que tenga solicitado el reingreso, se aplica al turno de ingreso, concediéndose éste, como Ayudante segundo, Jefe de Negociado de segunda, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, al Ayudante, número uno de los aspirantes a ingreso, don David Menéndez Alvarez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1964.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

OPOSICIONES Y CONCURSOS**MINISTERIO DEL EJERCITO**

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Conductores en la octava Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para cubrir vacantes de conductores en la Octava Unidad (Automovilismo) del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Podrán ser solicitadas:

Por personal de los tres Ejércitos, ya sea de reclutamiento forzoso o voluntario, hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y que posean esta especialidad.

También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

Igualmente la podrán solicitar el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, Policía Armada y Guardia Civil que hayan servido como mínimo un año en su Cuerpo o en cualquiera de los tres Ejércitos.

Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de conductor de primera concedido con fecha anterior al anuncio de estas vacantes.

Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio, tener una estatura no inferior a un metro seiscientos cincuenta milímetros y acreditar mediante una prueba elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

Segunda.—Las instancias de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Irán acompañadas de los documentos siguientes:

Personal activo.—Copia de la filiación y hoja de castigos.

Certificado médico, expedido por el del Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Personal licenciado.—Partida de nacimiento.

Certificado del Jefe de empresa o taller en que actúa, en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de penales expedido por el Registro Central.

Certificado de ex combatiente con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Además de los documentos señalados anteriormente para los de una u otra situación, acompañarán carnet de primera de conducir o copia legalizada del mismo.

El plazo para la admisión de instancias será de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentran en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo.

Las del personal licenciado serán informadas por el Comandante Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados, del Primer Jefe del último Cuerpo en aquel en que prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerza o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto y actividades de su vida civil.